

**18189** ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 78 de la Cooperativa de Casas Baratas «La Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, de don José Luis de Iturriaga y Goyarrola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Ciudad Jardín Bilbaina», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Luis de Iturriaga y Goyarrola de la vivienda señalada con el número 78 de dicha Sociedad, en Bilbao;

Resultando que el señor Iturriaga y Goyarrola, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle Llaguno, con fecha 19 de septiembre de 1957, bajo el número 125 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 65, libro 45 de Begoña, folio 175, finca número 1.744, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 27 de septiembre de 1924 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 15 de junio de 1944 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la Cooperativa de Casas Baratas «La Ciudad Jardín Bilbaina», número 78, de Bilbao, solicitada por su propietario don José Luis Iturriaga y Goyarrola.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18190** ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se descalifican 31 viviendas y locales comerciales de protección oficial sitas en la calle Italia, número 39, de Alicante, de «Construcciones Solera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente A-I-39/72, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Construcciones Solera, S. A.», de las 31 viviendas y locales comerciales de que se compone el expediente, ubicadas en la calle Italia, número 39, de Alicante;

Resultando que las indicadas 31 viviendas y ocho locales comerciales se encuentran inscritas como independientes en el Registro de la Propiedad de Alicante en el tomo 2.983, libro 228, folios 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 157, 161, 165 y 169; fincas números 20.005, 20.007, 20.009, 20.011, 20.015, 20.017, 20.019, 20.021, 20.023, 20.025, 20.027, 20.029, 20.031, 20.033, 20.035, 20.037, 20.039, 20.041, 20.043, 20.045, 20.047, 20.049, 20.051, 20.053, 20.055, 20.057, 20.059, 20.061, 20.063, 20.065, 20.067, 20.069, 20.071, 20.073, 20.075, 20.077, 20.079 y 20.081, inscripción primera, según escritura otorgada ante el Notario de Alicante don Pedro Jesús Azurza y Oscoz, con fecha 21 de octubre de 1975, bajo el número 3.101 de su protocolo;

Resultando que con fecha 13 de junio de 1973 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas y locales comerciales, otorgándose con fecha 29 de enero de 1976, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que de-

terminan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar los ocho locales y 31 viviendas de protección oficial sitas en el edificio número 39 de la calle Italia, de Alicante, solicitada por su propietaria «Construcciones Solera, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18191** ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º letra A, de la finca número 66 de la calle Bretón de los Herreros, de esta capital, de doña María Dolores Pardo Gayoso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 5607-C/48, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Dolores Pardo Gayoso de la vivienda sita en piso 2.º, letra A, de la finca número 66 de la calle Bretón de los Herreros, de esta capital;

Resultando que la señora Pardo Gayoso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Roán Martínez, con fecha 10 de abril de 1973, bajo el número 426 de su protocolo, adquirió por compra a don Alex Ziegelstein Wolf, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 44 del libro 904 del archivo 677 de la sección segunda, finca número 22.732, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1950 y 30 de marzo de 1955 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 23 de octubre de 1958 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º, letra A, de la finca número 66 de la calle Bretón de los Herreros, de esta capital, solicitada por su propietaria doña María Dolores Pardo Gayoso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.